

37

Nº 1



R.R. PP-234/23

Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 743

Núm. Juzgado 2278

Contra Manuel Moreno Manero

Vecino de Castelserás

Responsabilidad exigida 250 ptas

Iniciado 14 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Soleno Costa

Sr Perez Ilantada

Mod. 1



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de Instrucción

DE
ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Expte. 2278

Contra

MANUEL MORENO
MANERO

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I., el expediente de las referencias del margen, por estar completamente terminado, para su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años

Alcañiz a 14 de Septiembre de 1943



Rafael

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



2278

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 743

Contra

MANUEL MORENO MANERO
de Castelserás

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientos cincuenta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guardé a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de enero de 1940.

J. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza

quince de enero de mil novecientos
veinte y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mí

P. H.
Francisco Polo

Diligencia.-

Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

P. H.
Polo

TOMO 59

Nº 079 *



INTERVENCION DE HACIENDA
DE

Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º

Aplicación

Giros y valores
Entrega a favor de la C/ Espe. de Resp. Polit.

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por
responsabilidad contra Manuel Morano Manero en exp.
nº 2278

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 16 de Enero de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

Son ==250== pesetas

Tomada razón al núm. 874

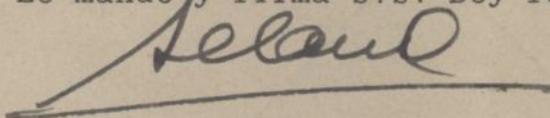
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

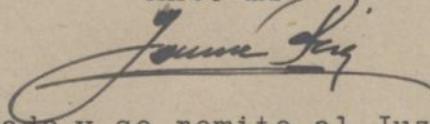
4
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

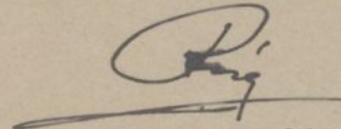
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 743

Núm. del Juzgado 2278

Contra

Manuel Moreno Manero

vecino de

Castelserás

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de recibirse la pieza separada y expediente.

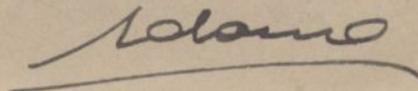
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
25.	Entrega voluntaria	25.	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

6

Providencia }
Juez }
Dr. Guerrero }

Alcaniz a diez de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y habiendo
sido satisfecha la sanción impuesta en su totalidad, se decreta la
libertad de bienes del inculcado, lo que se le hará saber al mismo
por su representante legal, dirigiendo para ello la oportuna carta-or-
denal Juzgado municipal de la vecindad del encartado, y publíquese el
edicto prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades
Políticas.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

E/

Rafael...

Diligencia en el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

COMUNICADO
93 302

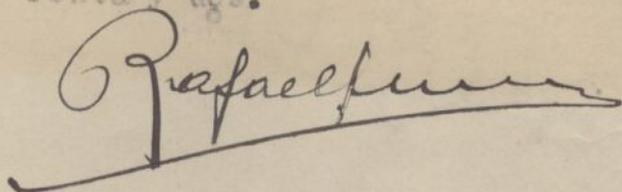
E D I C T O

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y Partido de Alcañiz.

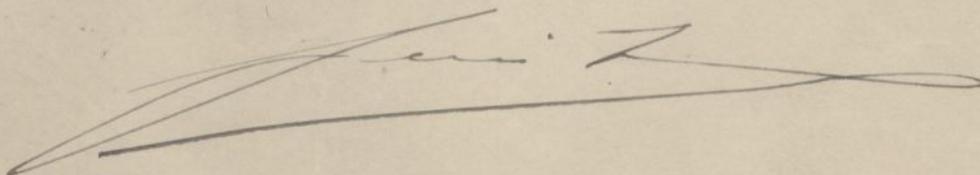
Por el presente se hace saber a los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretara el archivo definitivo de los autos.

Dado en Alcañiz a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

E/

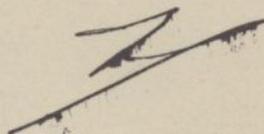


El Secretario



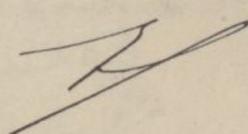
Diligencia.-Por la presente hago constar que en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, número 5 página 8 de fecha *11 de Mayo* 1943 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Alcañiz a 1^o de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *tres*



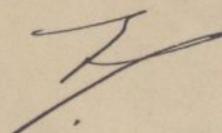
Diligencia.-Yo el infrascrito Secretario hago constar por la presente que en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *21 de Mayo* 1943 número 8 página 1088, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Alcañiz a 18 de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *tres*



Otra.-Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la de hoy.

Alcañiz a 18 de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *tres*



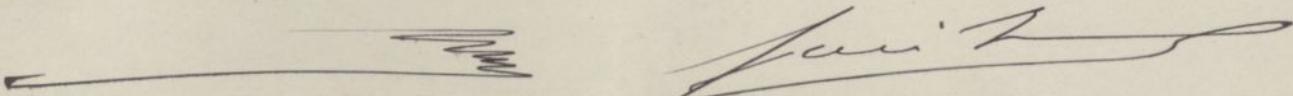
8

Providencia | Alcañiz a diez y ocho de Agosto de mil novecientos
Juez |
Sr. Guerrero | cuarenta y tres.

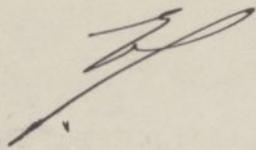
Dada cuenta: Unase el edicto publicado al expediente de su razón y no habiendose recibido la carta-orden que se libró al Juzgado de Castelseras en diez de Diciembre pasado, reproduzcase por si hubiera sufrido extravio.

Lo acordó y firma S.S^a doy fé

R/



Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé





Juzgado de Instrucción

DE
ALCAÑIZ

73
Reproducido 9

Expte. nº 2278

Contra

Manuel Moreno Manero

En el expediente de responsabilidades políticas de las referencias del margen, he acordado dirigir a V. lo presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, a fin de que se le haga saber a dicho inculpaado Manuel Moreno Manero, que por haber satisfecho la totalidad de la sanción impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años
Alcañiz a 18 de Agosto de 1943

Rafael



Sr.
Juez Municipal de

CASTELSERAS

PRO----

---VIDENCIA.--Por recibida la precedente carta-orden y para su cumplimiento, practíquese la diligencia de notificación que se interesa, y una vez, cumplimentada, devuélvase al Juzgado de procedencia.



Así lo mandó y firma D. Joaquín Soler Gil, Juez municipal de Castellseras a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.

EL JUEZ

J. Soler

EL SECRETARIO,

Carral

DILIGENCIA.--Para hacer constar que yo el Secretario, despues de practicar las diligencias necesarias, no pude hacer la notificación correspondiente por no residir el interesado Manuel Moreno Manero é ignorar sus familiares su actual paradero, sabiendo sólo que su esposa reside en Alcañiz, en la calle de S. Pedro, ignorando el número, llamada Ramona Fran, de todo lo cual certifico.

EL SECRETARIO,

Carral

DILIGENCIA.--Para hacer constar que en la misma fecha se devuélve la presente carta-orden al Juzgado de procedencia; doy fé.

EL SECRETARIO,

Carral

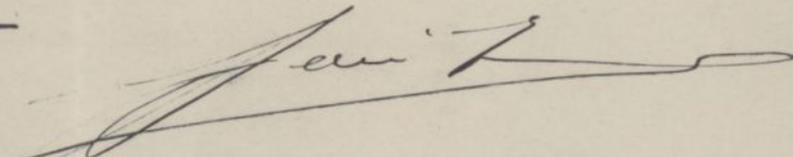
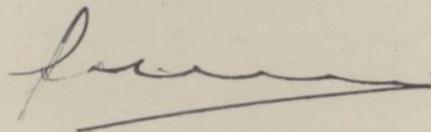
10

Providencia | Alcañiz a veinticinco de Agosto de mil novecientos cua-
Juez |
Sr. Guerrero | renta y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de su razón, y notifíquese la providencia de diez de diciembre pasado a la esposa del encartado Ramona Fran.

Lo mandó y firma S.S.^a doy fé

M/



Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé



//

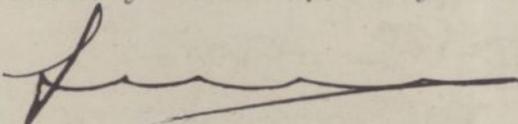
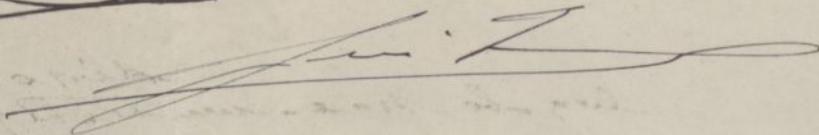
Providencia }
Juez }
Sr. Guerrero }

Alcañiz a catorce de Septiembre de mil novecientos cua
renta y tres.

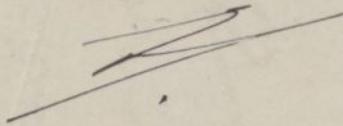
Dada cuenta: Estando terminado el presente expediente, elevese
a la Superioridad para su archivo con atento oficio dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé

M/

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentadreu.

Vocales

D. José maria Martin
Cleaveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL MORENO MONERO, de 51 años de edad, casado, jornalero, natural de Alcañiz y vecino de Castelsarrás (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Moreno Monero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante el tiempo en que las personas de órden en unión de las fuerzas del pueblo resistian la invasión de las fuerzas rojas no tuvo interés por coadyudar a esta resistencia y una vez dominado el pueblo por los rojos se puso inmediatamente a sus órdenes, viéndosele patrullar por las calles armado, amenazó a las personas de derechas sin trascendencia, denunció ante el Comité como persona no afecta a los rojos a su convecino Lázaro Collicer que fué encarcelado y mas tarde puesto en libertad, ocupó la casa de Manuela Ferragut, la cual apareció completamente saqueada al hacerse cargo su dueña y huyó liberado el pueblo por las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una villa y corral valorado en mil pta y un horno para cocer sal cuyo valor no consta, teniendo a su su cargo a su mujer y una hija soltera.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL MORTO MANTRO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PTOSTAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. n.º 387-1939,

Manuel Moreno Manero.

n.º 434

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

988. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecuciones.



José Lanera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-} ~~veinti-~~ ^{ocho} de ^{Septiembre} de mil novecientos ^{veinti-} ~~veinti-~~ ^{tres} ^{ta y nueve}

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza ^{veintiocho} de ^{Septiembre} de mil novecientos ^{treinta y nueve} - Día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. ⁹⁸⁸ contra ^{Manuel Moreno} ^{Manero} por el delito de ^{auxilio a la} ^{rebelión} remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de ^{Kornel} a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio

José M^o San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 743

Año 1939

Registro entrada núm. 261

CONTRA

Manuel Moreno Manero

Castellón

Se inició el 1 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. _____

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 743



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 988, contra Manuel Moreno Mañero, vecinos de Castelserás, — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MANUEL MORENO MANERO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 11, 12, 13 y 14 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO=RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MANUEL MORENO MANERO.-En Alcañiz a 4 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. El Juez Instructor.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 9 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza 7 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. José Deus Alonso. Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 7 de Mayo de 1.939.-Año de la Victoria Francisco Bayo. Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 9 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen; que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Francisco Bayo.-Rubricado, -Manuel Moreno.-Rubricado, -Luis Bitaubè. Rubricado.-Al margen: Presidente. D. José Deus Alonso.-D. Evaristo Quintana D. Juan Sanchez. D. Carlos Cagigas Ponente. D. Juan González Paracuellos, Fiscal D. Fernando Lasala, Defensor. D. Luis Bitaubè. En Alcañiz a 9 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL MORENO MANERO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. Al Fiscal contesta que estaba en buena relación con Mariano Pellicer, no interviniendo en su detención. Al Ponente contesta que no hizo patrullas, marchándose del pueblo cuando han entrado los nacionales por miedo. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 pº 1º del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de treinta años de reclusión mayor. El Defensor pide la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que nada. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente. José Deus. Rubricado. El Secretario Francisco Bayo. Rubricado.-SENTENCIA.-En Alcañiz a 9 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la causa seguida a MANUEL MORENO MANERO de 51 Años de edad, casado, jornalero, natural de Alcañiz y vecino de Castelseras (Teruel) oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpaado y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C. J. M. D. Juan González Paracuellos, y RESULTANDO: que el procesado de antecedentes izquierdistas durante el tiempo en que las personas de orden en unión de las fuerzas del pueblo resistían la invasión de las fuerzas rojas no tuvo interés por coadyudar a esta resistencia y que dominó el pueblo por los rojos se puso inmediatamente a las ordenes de estos, viendosele patrullar por las calles armado; que amañazó a las personas de derechas sin trascendencia; que denunció ante el Comité como persona no afecta a los rojos a su convecino, Lázaro Pellicer, el cual fue encarcelado y más tarde puesto en libertad; que ocupó la casa de Manuela Ferragud la cual apareció completamente saqueada al hacerse cargo su dueña y por último huyó al liberar el pueblo las fuerzas nacionales. HECHOS PROBADOS).-CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y penado en el Nº 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.-Vistos el art. citado y la Ley de 9 de Febrero del año actual aplicable al caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL MORENO MANERO, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena; le abonamos el tiempo que por esta causa ha estado privado de libertad.

efectos del cumplimiento de condena con reserva de la determinación de responsabilidades civiles las que se le exigiran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero del año actual.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso-Rubricado. Evaristo Quintana Ruiz.-Rubricado.-Juan Sánchez Merchán.-Carlos Cagigas del Hoyo-Rubricado. Juan Gonzalez Paracuellos.-Rubricado.-Zaragoza 25 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcalá el día 9 de los corrientes para ver y fallar la presente causa seguida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MANUEL MORENO MANERO, ha dictado sentencia por la que se condena ha dicho procesado a la pena de doce años y un día de prisión menor con accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado como hechos probados: que el procesado, de antecedentes izquierdistas durante el tiempo en que las personas de orden en unión de las fuerzas del pueblo resistían la invasión de las fuerzas rojas, no tuvo interés por coadyuvar a esta resistencia y que dominado el pueblo por los rojos se puso inmediatamente a las ordenes de estos, viendo se patrullar por las calles armados; que amenazó a las personas de derechas sin trascendencia, que denunció ante el Comité como persona no afecto a los rojos a su vecino Lázaro Pellicer, el cual fue encarcelado y más tarde puesto en libertad; que ocupó la casa de Manuela Ferragut la cual apareció completamente saqueada al hacerse cargo su dueña, y por último huyó al liberar el pueblo las fuerzas Nacionales.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los hechos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. El Auditor. P.A. Ignacio Grau. Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

Larung

Evaristo Quintana Ruiz



EL AUDITOR,

Zaragoza de 19 de Año Triunfal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspire.

gada a su interesado D.

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre-

Excmo. Señor:

31

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

*En Alcañiz a cinco de setiembre de mil
noovecientos Treinta y nueve a r.*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 988 seguido contra *Manuel Moreno Lacort* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interétese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguimiento se cumpla lo proveyó Doy fé.

[Handwritten signature]

[Large handwritten X mark]

DILIGENCIA.- En Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedientado juntamente con la relación jurada de los bienes que posee. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace contar que en el B.O. del Estado N.º 229 de 1940 y en el de la provincia N.º 249 de 1940 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente.
Doy fe.

[Handwritten signature]

En contestación al oficio de V. S. número *1447* del día *11* de *Octubre* de 1937 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Manuel Moreno Manero* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <i>de viña y un corral</i>	id.	»
<i>sita en la finca del Pilar</i>	id.	»
<i>de este termino</i>	id. <i>1000</i>	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *mil* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Castelseras 19 de *Octubre* de 1937

(Sello de la Autoridad)

El *Comandante Jefe*



Ricardo Ruiz Colorado

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1450 del día 5 de Octubre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Moreno Manero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>de viñedo con un edi-</u>	id.	»
<u>ficio corral en la partida "El</u>	id.	»
<u>filas"</u>	id. <u>1.000</u>	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 1.000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Castelseñal 13 de Octubre de 1929



El Párroco
Jesús Val

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

DIRECCION

8

Núm. 979

Tengo el honor de remitirle, debidamente diligenciado, escrito de Previsiones hechas al recluso en esta Colonia Manuel MORENO MANERO, así como también Relación jurada de bienes que el mismo presenta a ese Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santoña-Dueso, 27-Marzo-1940.

J. Mas Sured



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas,

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Lorenzo Manero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 743 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 9 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Estanislao Barrio

Santoña-Dueso, 25-Marzo-1940.

Núm. _____

Exp. núm. 743

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Moreno
Manero en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una parcela comprada a Antonio
Vaquero, llamado "Ferreño de la Ropra" conteniendo cepas
y árboles, mas un corral cerrado de 90 metros de pared, cua-
drada y dentro tablones y herramientas propias de la alera
mas un edificio situado en terrenos llamados "Virgen del Pito"
con dos hornos de cocer yeso, con estension de tierras para
esta industria, mas mil novecientos metros terrenos para ex-
plotacion de piedra y yeso.

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Esposa y una hija soltera

Santona - Días 25 de marzo de 1940. Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Moreno

11

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Moreno Mañero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Moreno Mañero, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

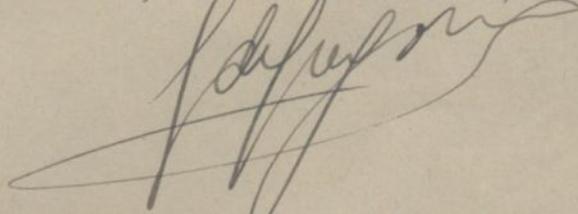
Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

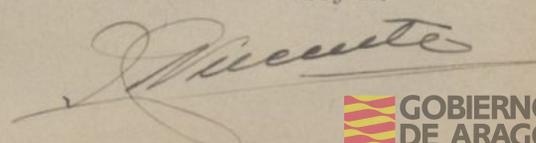
Dios guarde a España y su Caudillo. — Cruel a cinco de abril de mil novecientos cuarenta. — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1116

Exp. núm

743

MANUEL MORENO MANERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 988 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 261

Exp. núm. 743

Teruel 5 de abril de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponenté para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. Samuel y^{ra} Santandreu
Vocales

D. Jose^o M^{ra} Martin

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Samuel

Proencio Stauero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Samuel Proencio Stauero o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Dr. Jefe Colonia Penitenciaria de Ruesca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

Jose M^{ra} San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certif. [Signature]

22



COLONIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
—
DIRECCION
—

Núm. 266

Tengo el honor de devolver a V.S. diligenciado su Telegrama Oficial Postal de 8 de los corrientes, adjuntándole al propio tiempo declaración jurada de bienes que me presenta el recluso en esta Colonia
MANUEL MORENO MANERO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santoña-Dueso- 17 Junio 1.940.



Manuel Moreno Manero

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Colonia Penitenciaria del Dueso
Santona

(Santander)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 743, contra Manuel Moreno Moreno, ~~recluso en la Prisión~~ acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

COLONIA DEL DUESO
ENTRADA
Reg.º n.º 12/3.F.º



[Handwritten signature]

Enterado

Santona-Dueso 15 Junio 1940

[Handwritten signature]

la Comisión de Responsabilidades
Políticas.

Declaración jurada que presta
Manuel Moreno Manero:

Bienes que posee. - Una parcela
con un edificio de 108 metros de pared, ce-
rrado, llamado la "Morá" mas un edificio
llamado "La Virgen del Pilar, con dos hornos
de cocer yeso, 2000 metros cuadrados de te-
rreno comparado a la Junta de Ganadería
para cortar piedra de yeso y obra.

Bienes de la mujer = Ninguno

Hijos = Una hija mayor de edad

Bienes de terceros = Ninguno

Deudas = Ninguna

Quero 16 Junio 1940

Manuel Moreno

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Moreno Manero . Zaragoza
uno de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandreu.

Vocales

D. José Maria MartinClaveria.D. Ignacio FerrandoSubirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de julio

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL MORENO MANERO, de 51 años de edad, casado, jornalero, natural de Alcañiz y vecino de Castelse-rás (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Moreno Menero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante el tiempo en que las personas de orden en unión de las fuerzas del pueblo resistían la invasión de las fuerzas rojas no tuvo interés por coadyudar a esta resistencia y una vez dominado el pueblo por los rojos se puso inmediatamente a sus órdenes, viéndosele patrullar por las calles armado, amenazó a las personas de derechas sin trascendencia, denunció ante el Comité como persona no afecta a los rojos a su convecino Lázaro Fellicer que fué encarcelado y mas tarde puesto en libertad, ocupó la casa de Manuela Ferragut, la cual apareció completamente saqueada al hacerse cargo su dueña y huyó liberado el pueblo por las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una viña y corral valorado en mil ptas. y un horno para cocer cal cuyo valor no consta, teniendo a su su cargo a su mujer y una hija soltera.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resolución de hechos probados ~~consignados~~ en consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL MORENO MANERO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden.- Certifico

San Agustín

REGISTRO
COMPLETAMENTE

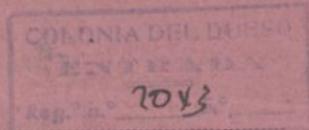
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940



EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Colonia Penitenciaria del Dueso

SANTOÑA (Santander)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 743, contra el vecino de ese pueblo Manuel Moreno Manero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



De O. de S. S^a.

El Secretario

Jose M^a San Agustín

Reci.

GOBIERNO DE ARAGON

1720
- He hecho copia de los tenores
a que se refieren el presente
escrito.

San Juan de los Rios 10 Julio 1940

Atanido Moreno



COLONIA PENITENCIARIA

DEL

DUESO

DIRECCION

Núm.

915

Tengo el honor de devolver a V.S. el adjunto oficio debidamente diligenciado en el recluso MANUEL MORENO MANERO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santoña-Dueso-10-Julio 1.940.



Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *quinze de julio* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Mamuel Moreno Manero* se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, *seis* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *seis* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu.
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Mamuel Moreno Manero* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *dieciseis de julio* la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Colonia Penitenciaría del Dueso - Santona (Santander)* y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ochó de enero de mil novecientos cuarenta y uno comparece en esta Secretaria Joaquín J. M. Moreno Mauero

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Manuel Moreno Mauero la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 143 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de diez y cuatro pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmo con mi go; certifico.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado MANUEL MORENO MANERO, la que se remitirá al Juez CIVIL ESPECIAL ~~verificado~~ quien unirá a las diligencias ~~cuál, unase a continuación~~ testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado ~~este Tribunal~~. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda ~~Delegado de Hacienda~~ interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]